

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2016-00228-00
Demandante: RODOLFO ALBERTO MARTÍNEZ VILLAMIL
Demandados: CAMILO ANDRÉS SALAS YAGAMA y ÁNGELA LILIANA CUADRADO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por la apoderada, como endosataria en procuración de la parte demandante.

1.- El señor RODOLFO ALBERTO MARTÍNEZ VILLAMIL, a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores CAMILO ANDRÉS SALAS YAGAMA y ÁNGELA LILIANA CUADRADO de a fin de obtener el pago del capital contendido una letra de cambio suscrita por los demandados, junto con los intereses moratorios y de plazo sobre el valor del capital.

2.- Mediante auto de agosto cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la parte demandada.

3.- El demandado CAMILO ANDRÉS SALAS YAGAMA se notificó personalmente el diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y la demandada ÁNGELA LILIANA CUADRADO se notificó por aviso el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones previas o de fondo y transcurrido el término para ello el despacho mediante auto de octubre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017), dispuso seguir adelante la ejecución en los mismos términos del mandamiento de pago.

3.- Ahora, es la doctora MARINA HOFMANN DE GONZÁLEZ, reconocido como endosataria en procuración, quien que cuenta con las facultades que le confiere el Art.- 658 del Código de Comercio, quien la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es pertinente ordenar la terminación del proceso instaurado por el señor RODOLFO ALBERTO MARTÍNEZ VILLAMIL en su calidad de demandante?

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, el cual entró a regir el 01 de enero del año 2016, según lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 629 de la citada ley, que trata sobre la entrada en vigencia gradual de la totalidad de las normas que recoge el Código General del Proceso, por tanto es la norma aplicable al caso en concreto que en su tenor literal establece... “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho Mediante auto de agosto cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de moratorios, posteriormente en auto de agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017) se dispuso seguir adelante la ejecución, y ahora es la demandada quien solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De lo anterior se concluye que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate, así mismo la solicitud de terminación proviene de la parte demandante.

En consecuencia se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de la acción a favor de la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias, y el archivo del proceso.

Ahora, como quiera que se encuentra embargado el remanente del proceso del proceso ejecutivo # 15638-40-89-001-2016-00229-00, en favor de este, y que del mismo se ha solicitado la terminación por la misma causal, no se hará ningún pronunciamiento, ni se dejará a disposición de aquel.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación en favor de los señores CAMILO ANDRÉS SALAS YAGAMA y ÁNGELA LILIANA CUADRADO, siendo demandante RODOLFO ALBERTO MARTÍNEZ VILLAMIL, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no estar causadas.

TERCERO: Disponer el desglose de los títulos objeto de la ejecución, previo el trámite correspondiente, en favor del demandado.

CUARTO: Si llegaren a existir títulos pendientes de pago, entréguese a favor del demandado.

QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, agosto 27 de 2.021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 027 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO